

ESTADO ARAGUA

MUNICIPIO TOVAR

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Tovar fue creado el 26-11-1987 según consta en Decreto de la Asamblea Legislativa del estado Aragua siendo su capital la Colonia Tovar. Actualmente la población estimada es de 16.000 habitantes. Por su parte, la Contraloría Municipal fue creada el 22-11-2001. Para el año 2006, a la Contraloría Municipal, según Informe Anual enviado por ese Órgano de Control Externo le fueron asignados recursos por Bs. F.158,38 mil. El Concejo Municipal está conformado por 7 concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la Contraloría de ese municipio, convocado el día 18-10-2006 y efectuado el proceso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999) y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha del acto convocatorio efectuado por el Concejo Municipal para iniciar el proceso para la designación del Contralor (a) Municipal de esa entidad local.

Observaciones relevantes

De la revisión y análisis practicada a la base legal y documentación del expediente certificado del concurso para la designación del Contralor Municipal del municipio Tovar, se evidenció que, el 18-10-2006 mediante Acuerdo N° 089/2006 (Gaceta Municipal N° 089 de la misma fecha), el Concejo Municipal del municipio Tovar, acordó declarar “desierto” el concurso de elección para el contralor o contralora. Asimismo, acordó convocar a partir de la aprobación del precitado acuerdo la apertura del concurso público para la designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Tovar.

El día 15-11-2006 se procedió a juramentar a los 6 miembros del Jurado Calificador. Es de señalar, que dicha juramentación no está asentada en acta debidamente numerada ni firmada por el presidente del Concejo Municipal. De lo antes expuesto, se desprende que transcurrieron 8 días desde la fecha en que se designó al jurado calificador hasta la fecha en que fueron juramentados por el Concejo Municipal, quienes no dejaron asentadas las causas y/o motivos por los cuales dejaron transcurrir los días en comento. Al respecto, es preciso señalar que el Reglamento sobre concursos públicos en el numeral 4 del artículo 6 dispone lo siguiente: Artículo 6: El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: 4) “Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros”. En este sentido, se tiene que el Concejo Municipal dejó correr un lapso mayor al contemplado en el mencionado Reglamento.

En cuanto a la revisión efectuada a los avisos de prensa en donde se realizó el llamado público a participar en el concurso, se determinó que el día 26-10-2006, el Concejo Municipal publicó un aviso de prensa en dos diarios, uno de mayor circulación regional El Clarín y el otro de circulación nacional Vea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento. En este mismo sentido, el día 02-11-2006, 5 días hábiles posterior a la publicación en prensa, el ente convocante procedió a formalizar la inscripción de los aspirantes a participar en el concurso público, tal como se evidencia en Acta de Sesión de fecha 15-11-2006.

En fecha 26-10-2006 se informa a la CGR que se realizó la publicación del llamado a concurso público, es decir, 9 días después de lo previsto según el artículo 9 del Reglamento, el cual establece lo siguiente: Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria, informará a la CGR la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”. El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá juramentar a los miembros del jurado y a sus respectivos suplentes.

En Acta de Cierre de recepción de documentos e inscripción para el concurso de designación del Contralor del municipio Tovar del estado Aragua de fecha 15-11-2006 se dejó asentado que se inscribieron 9 aspirantes al cargo. El día 16-11-2006 mediante Acta de Sesión S/Nº, la Secretaria del Concejo Municipal, hace entrega al Jurado Calificador de 9 sobres contentivos de los currículas de los aspirantes.

En Acta de fecha 21-11-2006 el Jurado Calificador en atribución que le confiere el artículo 31 numeral 1 del Reglamento y como resultado de la verificación de los requisitos mínimos para

participar en el concurso, decidió rechazar a 6 participantes por no cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento; y 3 que si clasificaron para optar al cargo de Contralor Municipal. Cabe destacar, que el Jurado Calificador tiene, entre otras atribuciones y deberes, la revisión de toda la documentación consignada por los aspirantes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no lo reúnan.

Una vez analizadas las currículas con sus respectivos anexos de los participantes, por parte de esta Contraloría General de la República, se determinó lo siguiente: 4 de los ciudadanos fueron rechazados efectivamente, por cuanto no cumplían con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 14 del ya citado Reglamento, el cual establece lo siguiente: “Poseer no menos de tres años, equivalente a treinta y seis meses de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”.

Una participante de profesión Ingeniero fue descalificada por cuanto no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 4 y 6 del supra citado Reglamento que señala: Artículo 14: “Para participar en el concurso, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: 4) Poseer Título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales (...), 6) Poseer no menos de tres años, equivalentes a treinta y seis meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”. Información que quedó asentada en Acta de fecha 21-11-2006 suscrita por los Miembros del Jurado Calificador.

Por otra parte, el Jurado Calificador no realizó la entrevista de panel a una de las participantes que si reunía los requisitos suficientes para pasar a la segunda etapa calificatoria, y que fue descalificada en la primera revisión, lo cual no permitió obtener parte de la puntuación, para determinar la calificación total. En tal sentido, el numeral 3, del artículo 4 del Reglamento establece: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) 3. La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes”.

Además el artículo 141 de la CRBV señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

En relación a la revisión efectuada de los soportes credenciales de otra participante, se determinó que si tenía experiencia en control fiscal, pero no alcanza la puntuación mínima establecida en el artículo 36, numeral 1 de la citada norma, el cual prevé que: "...se considera ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a: 1) Sesenta puntos...", toda vez que dicha evaluación arrojó el siguiente resultado: Capacitación 16,45 puntos, Experiencia Laboral 21,00 puntos, Entrevista de Panel 5,00 puntos dando un total de 42,45 puntos.

De la revisión y evaluación efectuada por esta Contraloría General a los soportes credenciales y Currículum Vitae del ciudadano quien obtuvo el 1er lugar, se determinó que el mismo cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Reglamento sobre el concurso público obteniendo la siguiente puntuación: Capacitación 16,90 puntos, Experiencia Laboral 103 puntos, Entrevista de Panel 5 puntos dando un total de 124,90 puntos. Por lo tanto, es de señalar que los resultados obtenidos por este máximo Organismo al aplicar los criterios de evaluación contenidos en el Reglamento, así como los obtenidos por el Jurado Calificador, coinciden en que el primer lugar de la lista por orden de méritos.

Mediante Acta de fecha 01-12-2006 y comunicación de fecha 05-12-2006, suscritas por dos miembros principales del Jurado Calificador y un suplente en representación del Concejo Municipal y de la Contraloría Estatal, informan de los resultados de la evaluación de las credenciales de los tres aspirantes al cargo de Contralor Municipal de esa Entidad local. Asimismo, de la revisión efectuada por esta Contraloría General de la República a la síntesis curricular y credenciales del aspirante quien obtuvo el segundo lugar, es de indicar que a juicio de esta Institución Contralora existen diferencias en cuanto a fechas y cargos desempeñados por el participante, situación que difiere totalmente con la puntuación otorgada por el jurado calificador. Por su parte, el citado participante no compareció a la entrevista de panel a pesar que fue convocado en su debida oportunidad.

De la evaluación efectuada por esta Contraloría General de la República a las Currículas de los participantes se determinaron los siguientes resultados: primer lugar obtuvo una puntuación de 124,90. El segundo lugar obtuvo 87,60 puntos y el tercer lugar obtuvo 42,45 puntos.

Ahora bien, aún cuando existe una diferencia de 16,90 puntos menos entre el puntaje obtenido de la evaluación efectuada por este Ente Contralor y el reflejado en la lista por orden de mérito elaborada por los miembros del Jurado Calificador, se observa que el

ciudadano que obtuvo el primer lugar sigue resultando ganador del concurso para optar al cargo de Contralor Municipal del municipio Tovar del estado Aragua.

En fecha 05-12-2006, el Jurado Calificador envía una comunicación al presidente y demás miembros del Concejo Municipal del municipio Tovar del estado Aragua, donde le comunica los resultados definitivos del concurso siguiendo lo establecido en el artículo 32 del Reglamento y la cual es recibida por el Secretario del Concejo Municipal en esa misma fecha.

No se observó en el expediente del concurso, la notificación de los resultados a los participantes y la aceptación del cargo por parte del ganador, tal como lo establece el artículo 40, 43 y 44 del precitado Reglamento, los cuales se citan: Artículo 40: “(...) La designación del ganador del concurso se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento”.

Artículo 43: “(...) El Concejo Municipal notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador (...). La notificación indicará el lapso para la aceptación del cargo y la fecha en que se procederá a la juramentación y toma de posesión en el cargo por parte del participante que hubiere resultado ganador, la cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo (...)”.

Artículo 44: “El participante que resulte ganador del concurso dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior, para aceptar el cargo (...)”.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Tovar del estado Aragua, presentó fallas en los siguientes casos: El Concejo Municipal dejó transcurrir un lapso mayor del contemplado en el Reglamento, referente a la fecha en que se designó al Jurado Calificador hasta la juramentación de los mismos; igualmente el ente convocante informa a este máximo Órgano de Control Fiscal, la publicación en prensa del llamado público a participar en dicho concurso, 9 días después de lo previsto. En la evaluación de uno de los participantes, existen diferencias entre las fechas y cargos desempeñados. No obstante, aún cuando existen las fallas en comentario referente a la evaluación de las currículas y sus respectivas credenciales de los participantes, se determinó

que el ciudadano que obtuvo el primer lugar, sigue resultando ganador del concurso para optar al cargo de Contralor Municipal del municipio Tovar del estado Aragua, razón por la cual, este Órgano Contralor coincide con la decisión tomada por el Jurado Calificador en el proceso de concurso público.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar para futuras convocatorias al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá cumplir con los lapsos establecidos en el Reglamento, para la realización de futuras convocatorias en cuanto a las fechas de designación y juramentación de los Miembros del Jurado Calificador.
- El Concejo Municipal deberá realizar la publicación en prensa del llamado a participar en el concurso público, dentro de los lapsos establecidos en el Reglamento.
- El Jurado Calificador del concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- El Jurado Calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá valorar las credenciales de los participantes ajustándose a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.